

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17, 19 y 20 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decreto 90/018

Sustitúyese el Decreto de fecha 26 de noviembre de 1991 y la Resolución de fecha 18 de enero de 1994, ambos del Poder Ejecutivo, y modifícanse los límites territoriales de las seccionales policiales del departamento de Lavalleja.

(2.411\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la gestión iniciada por la Jefatura de Policía de Lavalleja, a fin de que se determine una única Seccional en la ciudad de Minas, así como la modificación de los límites jurisdiccionales de algunas Seccionales, atendiendo a razones de servicio, sustituyendo el Decreto de fecha 26 de noviembre de 1991 y la Resolución de 18 de enero de 1994 ambos del Poder Ejecutivo.

**RESULTANDO:** I) que el Departamento de Lavalleja cuenta actualmente con Catorce Seccionales Policiales, creadas por el Poder Ejecutivo, habiéndose realizado reformas, siendo las últimas las establecidas en el Decreto de fecha 26 de noviembre de 1991 y la Resolución de 18 de enero de 1994, ambos del Poder Ejecutivo, cuyas copias lucen agregadas en el presente expediente, los que deberán ser sustituidos.

II) que se ha procedido a proyectar la reforma los límites jurisdiccionales de la referida Jefatura de Policía la que se resume en los siguiente: en la Seccional 1ra.: se absorbe la zona urbana y suburbana de las Seccionales 4ta y 14ta.; en las Seccionales 2da y 13ra: se absorbe la zona rural de la Seccional 4ta, y la Seccional 7ma. la zona rural de Seccional 14ta. En el terreno se excluyen las Seccionales 4ta y 14ta. En las denominaciones se excluye la Seccional 13era la cual toma la denominación de Seccional 4ta.

III) que por lo expuesto en el numeral anterior se concluye que la Unidad Ejecutora reduce de 14 Seccionales a una jurisdicción de 12 Seccionales Policiales.

**CONSIDERANDO:** I) que por Dictamen 348/2017 de 22 de diciembre de 2017 de la Asesoría Jurídica de la Dirección de la Policía Nacional, obrante a fojas 3 de los presentes obrados, surge que " no hay objeciones desde el punto de vista jurídico, entendiéndose que no se afecta el Decreto 289/16 de fecha 19 de setiembre de 2016, el cual determina la estructura orgánica de las Jefaturas de Policía del Interior, con excepción de las Jefaturas de Policía de Canelones y Montevideo, respectivamente. Es de significar, que la reestructura refiere a las Jurisdicciones de Comisarías pertenecientes a la Unidad Ejecutora".

II) que lo informado en el Dictamen referido en el numeral anterior, fue compartido con fecha 22 de diciembre de 2017, por el señor Sub Director de la Policía Nacional (fojas 5 de los presentes obrados), sugiriéndose la convalidación del Proyecto de reestructura jurisdiccional de seccionales policiales de la Jefatura de Policía de Lavalleja, por parte del Director de la Policía Nacional (fojas 7 del presente expediente).

III) que se ha procedido a delimitar de manera técnica acorde con los accidentes geográficos y teniendo en cuenta las exigencias del servicio, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

**ATENTO:** a lo informado por la Jefatura de Policía de Lavalleja y la Asesoría Jurídica de la Dirección de la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el Decreto de fecha 26 de noviembre de 1991 y la Resolución de fecha 18 de enero de 1994, ambos del Poder Ejecutivo, cuyas copias obran en el presente expediente.

**Artículo 2º.-** Dispónese la modificación de los límites territoriales de las seccionales policiales del Departamento de Lavalleja, que se detallan, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

**1- Seccional 1ra. (Ciudad de Minas):** Arroyo Campanero desde Ruta 8, hasta Cañada que lleva a Camino Paso Espiga, y por este hasta Camino San Francisco, siguiendo por este hasta camino vecinal que lleva hasta nacimiento de Arroyo San Francisco. Por este hasta Arroyo Minas Vieja. Luego toma Ruta 12 hasta entrada a Parque de UTE y de ahí línea imaginaria hasta el Arroyo Plata Chico y camino Escuela 50, siguiendo el curso hasta camino interno de cantera ANCAP. Por este camino a vía férrea hasta paso Nivel en Ruta 8, siguiendo por esta Ruta hasta km. 112, tomando camino a la Antena llegando a la misma. Desde ésta en línea imaginaria de 2 km a Ruta 12 (km 338) y por esta Ruta hasta Camino Higueritas. Desde éste hasta puente Paso del Amor, siguiendo por Arroyo San Francisco hasta Arroyo Campanero Grande y por su curso hasta Ruta 8. Los límites de esta Seccional pertenecerán a su jurisdicción.

**2- Seccional 2da. (Villa Solís de Matajojo):** Desde puente sobre Arroyo Solís en Ruta 81 ingreso a la localidad de Montes Canelones, por Ruta 81 hasta Camino del Baño, prosigue por Camino a Andreoni hasta Ruta 8, desde el Km 99 a la Vía Férrea por ésta hasta camino interno a cantera ANCAP, siguiendo el Arroyo Plata Chico hasta Camino Escuela 50, siguiendo en línea imaginaria a la entrada al Parque de UTE. De ahí sigue por Ruta 12 hasta Arroyo Minas Viejas, por su cauce hasta Arroyo San Francisco y por éste hasta sus nacientes, Paraje 5 esquinas y Camino Sierras de Carapé y por éste hasta Ruta 12 km 360, sigue por Camino vecinal límite con el Departamento de Maldonado, hasta Camino de Escuela 90 Paraje Puntas de Pan de Azúcar, por éste camino hasta Ruta 60 km 38,200 (Destacamento Policial) sigue por Ruta 81 hasta Cerro del Horno, continúa por cauce de agua límite con Departamento de Maldonado, después por caídas de Agua por Sierra del Cerro Minuano hasta Abra de Castellanos, luego por Arroyo El Sauce (límite con Maldonado), continúa hasta desembocadura de Arroyo Solís y Arroyo Matajojo, después continúa por Arroyo Solís hasta puente sobre este arroyo en el ingreso a Montes.

**3- Seccional 3ra. (Paraje La Calera):** Cuchilla Grande desde Puntas de Chamamé hasta Espuelitas, siguiendo por esta hasta la nacimiento del Arroyo Soldado, Cuchilla Grande desde la nacimiento del Arroyo Soldado hasta Cerro Pelado, de este al Río Santa Lucía, hasta Cerro Arequita, Río Santa Lucía hasta Paso Roldán, por Río Santa Lucía hasta Paso Barrancas, de éste por Arroyo Casupá a Puntas de Chamamé.

**4- Seccional 4ta.:** Desde Arenera sobre el Río Santa Lucía siguiendo el curso del río hasta Camino del Alto (Parador), siguiendo por este hasta Arroyo Campanero Grande, y por su cauce hasta Arroyo San Francisco, por éste hasta puente Paso del Amor, siguiendo por Camino

Paso del Amor hasta Camino Higueritas, por éste hasta Ruta 12, por ésta hasta el km 338, continúa por línea imaginaria hasta Cerro de la Antena, tomando este camino hasta Ruta 8 km 112, continúa por Ruta 8 hasta el km 99, después continúa por Camino a Andreoni, hasta Camino del Baño y por éste hasta ruta 81 puente sobre el Arroyo Solís (ingreso a la localidad Montes Canelones), continúa por Arroyo Solís hasta la desembocadura del Arroyo Sauce de Miguez y por éste a Ombúes de Bentancort, sigue por línea imaginaria hasta arenera en el Río Santa Lucía.

**5- Seccional 5ta. (Paraje Polanco):** Arroyo Godoy y el Río Cebollatí hasta el Paso del Rey, Río Cebollatí hasta la desembocadura del Arroyo Barriga Negra, por éste hasta el Arroyo Laureles, Cuchilla Grande de Espuelitas a Puntas de Chamamé Cuchilla Grande.

**6- Seccional 6ta. (Paraje Barriga Negra):** Arroyo Barriga Negra hasta su desembocadura en el Río Cebollatí y por éste hasta Barra con Arroyo Tapes Grandes. Arroyo Tapes Grandes desde su desembocadura en el Río Cebollatí a Cuchilla Juan Gómez, por este hasta el Arroyo Laureles, por este hasta la desembocadura con Arroyo Barriga Negra.

**7- Seccional 7ma. (Paraje Marmarajá):** Arroyo Santa Ana y Arroyo Marmarajá, desde Cuchilla Juan Gómez a Barra con Arroyo Aiguá, siguiendo por éste hasta camino de Sierras de Carapé (canteras), hasta Escuela 45, continuando por camino departamental hasta paraje Cinco Esquinas (Límite con Maldonado), continúa por curso de Agua hasta arroyo San Francisco, por este a Camino Vecinal, luego Camino San Francisco, siguiendo por Paso Espiga hasta cañada que une con el Arroyo Campanero siguiendo por éste hasta el puente de Camino al Santa Lucía, tomando este Camino hasta el puente sobre el Río Santa Lucía, siguiendo su cauce hasta sus nacientes en paraje Cerro Pelado, después por camino Cerro Pelado hasta cuchilla Juan Gómez y Arroyo Santa Ana.

**8- Seccional 8va. (Villa Mariscal):** Río Cebollatí, Arroyo Aiguá, Arroyo Santa Ana y Marmarajá, Arroyo Tapes Grandes hasta el Río Cebollatí.

**9- Seccional 9na. (Pueblo Pirarajá):** Cuchilla Retamosa, desde Cuchilla Palomeque hasta el nacimiento del Arroyo Gutiérrez y por este hasta el Río Cebollatí, por este hasta paso de los Novillos, Río Cebollatí desde Paso de los Novillos hasta la Barra Arroyo Barriga Negra. Arroyo Malo, desde Cuchilla Retamosa hasta el Río Cebollatí.

**10- Seccional 10a. (Ciudad de José Pedro Varela):** Arroyo Corrales desde sus nacientes en la Cuchilla de Palomeque, hasta su desembocadura en el Río Cebollatí, por este Río desde la Barra de Corrales al Paso de Averías (19 de Junio), Cuchilla Retamosa desde Cuchilla Palomeque hasta el nacimiento del Arroyo Gutiérrez y por éste a su barra con el Río Cebollatí. Cuchilla Palomeque, desde Cuchilla Retamosa hasta el nacimiento del Arroyo Corrales.

**11- Seccional 11ra. (Pueblo Zapicán):** Río Olimar Chico desde la Barra de Arroyo Sauce hasta la Barra con Arroyo Molles (Paso de las Piedras), de éste una línea imaginaria a Cuchilla Palomeque por ésta hasta las nacientes del Arroyo Malo en Cuchilla Retamosa, por este hasta Paso del Rey en el Río Cebollatí, por este Río desde Paso del Rey hasta la barra del Arroyo Los Tapes de Godoy, y este en toda su extensión hasta sus nacientes en Cuchilla Retamosa. Arroyo Calera desde Cuchilla Retamosa hasta su barra con Arroyo Sauce y por este hasta su barra con el Río Olimar Chico.

**12- Seccional 12ª (Villa José Batlle y Ordoñez):** Río Olimar Chico desde sus nacientes en Cuchilla Juan Gómez hasta la barra con Arroyo Sauce, por este Arroyo hasta Arroyo La Calera, por este hasta sus nacientes en Cuchilla Retamosa, de esta por Arroyo Tapes de Godoy hasta su desembocadura en el Arroyo Cebollatí, Río Cebollatí desde Tapes de Godoy hasta Arroyo Godoy y por este hasta sus nacientes en la Cuchilla Grande. Cuchilla Grande desde Arroyo Godoy hasta las nacientes del Río Olimar Chico.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese y adóptense por el Ministerio del Interior, las medidas necesarias para la confección por intermedio del Servicio Geográfico Militar los mapas correspondientes a las nuevas delimitaciones de Seccionales. Cumplido, pase a la Jefatura de Policía de Lavalleja para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

### Decreto 92/018

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Resolución 35/02 del Grupo del Mercado Común, que aprueba las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler en los Estados Partes del MERCOSUR".

(2.413\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la Resolución Nº 35/02 del Grupo del Mercado Común.

**RESULTANDO: I)** que la mencionada Resolución aprueba las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler, en los Estados Partes del MERCOSUR" y deroga las Resoluciones Nº 76/93 y Nº 131/94 del Grupo del Mercado Común, sobre vehículos de alquiler y de turistas respectivamente.

**II)** lo establecido en el artículo 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo, efectuando su comunicación a la Secretaría del MERCOSUR, en el marco del procedimiento de entrada en vigencia simultánea de las normas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución a la que alude el Visto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Resolución Nº 35/02 del Grupo del Mercado Común, que aprueba las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler en los Estados Partes del Mercosur" que figura como Anexo I y forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** La entrada en vigor de la Resolución Nº 35/02 del Grupo del Mercado Común se regulará por lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo de Ouro Preto.

**ARTÍCULO 3º.-** Derógase el Decreto Nº 573/994 de 29 de diciembre de 1994, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese a la Secretaría del Mercosur.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; LILIAM KECHICHIAN.**

**ANEXO I**

**MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/02**

**NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISTAS, PARTICULARES Y DE ALQUILER, EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

(Sustituye a las Resoluciones GMC Nºs 76/93 y 131/94)

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nºs 76/93 y 131/94 del Grupo Mercado Común

**CONSIDERANDO:**

Que en el Comité Técnico N° 2 "ASUNTOS ADUANEROS", se coincidió en la conveniencia de proponer que se sustituyan las Resoluciones GMC N°s 76/93 y 131/94, estableciendo una nueva Norma para la circulación de vehículos de turistas, particulares y de alquiler, en los Estados Partes del MERCOSUR;

Que en razón de ello se impone la necesidad de proceder a la sustitución de las Resoluciones GMC N°s 76/93 y 131/94.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN****RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las "Normas para la Circulación de Vehículos de Turistas, Particulares y de Alquiler, en los Estados Partes del MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. - Una vez que esté vigente en el MERCOSUR la presente Resolución, quedarán sin efecto las Resoluciones GMC N°s 76/93 y 131/94.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/11/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

**ANEXO****NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISTAS, PARTICULARES Y DE ALQUILER, EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

1. La presente Norma será de aplicación en el territorio aduanero de los Estados Partes del MERCOSUR.
2. El ingreso, circulación y salida de los vehículos de las Áreas Aduaneras Especiales de los Estados Partes, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación específica que rija en dichas áreas.

**ARTÍCULO 2**

Los vehículos comunitarios del MERCOSUR, de propiedad de las personas físicas residentes o de personas jurídicas con sede social en un Estado Parte, cuando sean utilizados en viajes de turismo, podrán circular libremente en cualquiera de los demás Estados Partes, en las condiciones que se establecen en esta Norma.

**ARTÍCULO 3**

A los efectos de la presente Norma se entiende por:

1. **Vehículos comunitarios del MERCOSUR:** automóviles, motocicletas, bicicletas motorizadas, casas rodantes y remolques, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Partes.

También se consideran Vehículos Comunitarios a las embarcaciones de recreo y deportivas, de uso particular y similares, que no transporten carga y/o pasajeros con fines comerciales, que estén registrados y/o matriculados en cualquiera de los Estados Partes.

2. **Turista comunitario:** Persona física que ingrese en un Estado Parte distinto de aquel en el que tiene su residencia habitual y allí permanezca, en esa calidad, sin exceder el plazo máximo establecido por la autoridad migratoria de este Estado Parte, comprobada mediante la documentación que para ese fin se expida.
3. **Propietario:** Persona física o jurídica, residente o establecida en el Estado Parte de matriculación del vehículo, a cuyo nombre se encuentre registrado el mismo ante el organismo competente.
4. **Persona autorizada:** Turista con poder suficiente para conducir el vehículo acreditado mediante instrumento público.
5. **Residente:** Toda persona física que acredite su residencia habitual y permanente en un Estado Parte.
6. **Comprobante de seguro:** Certificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados a personas y objetos no transportados en el vehículo, a favor del propietario o conductor del vehículo, con cobertura en los Estados Partes en que circule, en las condiciones establecidas en las respectivas Normas comunitarias.
7. **Plazo de permanencia del vehículo:** Período durante el cual el vehículo puede permanecer en un Estado Parte diferente de aquel de su registro o matrícula al amparo de la presente Norma.
8. **Empresa locadora de vehículos (ELV):** Aquella que tiene como actividad la locación de vehículos terrestres, para circular en el territorio del MERCOSUR, conforme la legislación del Estado Parte donde está radicada.
9. **Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM):** Es el documento emitido por la ELV que incluye los datos principales extractados del contrato de locación del vehículo, así como los referidos a su identificación y seguro.

**ARTÍCULO 4**

1. Para circular en un Estado Parte diferente al de registro o matrícula del vehículo, el conductor deberá contar con la siguiente documentación.
  - a) Documento de Identidad válido para circular en el MERCOSUR.
  - b) Licencia para conducir.
  - c) Documento que lo califica como turista emitido por la autoridad migratoria.
  - d) Autorización para conducir el vehículo en los casos exigidos en esta Norma.
  - e) Título u otro documento oficial que acredite la propiedad del vehículo.
  - f) Comprobante de seguro vigente.
2. Para los supuestos relativos a la circulación de vehículos de alquiler, contemplados en el Título III de la presente Norma, la documentación mencionada en los apartados d), e), y f), será reemplazada por la Autorización Para Circulación en el MERCOSUR (ACM).

**ARTÍCULO 5**

La circulación de los vehículos comunitarios de un Estado Parte a otro, en las condiciones establecidas en esta Norma, no estará sujeta al cumplimiento de formalidades aduaneras, sin perjuicio de los controles selectivos que la autoridad aduanera pudiera ejercer para la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 6**

En caso de accidente, hurto, robo u otras situaciones de caso

fortuito o fuerza mayor, ocurridas durante el plazo de permanencia otorgado, que hubiesen impedido el retorno del vehículo al Estado Parte de origen, el responsable deberá comunicar el hecho a la autoridad aduanera de jurisdicción del lugar donde hubiera ocurrido el mismo.

A tal fin deberá presentar la documentación probatoria correspondiente, para que la autoridad aduanera adopte en forma inmediata y sin substanciación previa alguna, las medidas pertinentes.

#### **ARTÍCULO 7**

1. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Norma los siguientes casos:
  - a) Cuando el conductor del vehículo no acredite su condición de turista, de acuerdo a la legislación migratoria del Estado Parte de ingreso.
  - b) Cuando el vehículo se encuentre registrado o matriculado en un tercer país, aún cuando estuviera conducido por un turista comunitario.
  - c) Cuando el vehículo sea utilizado para la prestación del servicio de traslado de personas, gratuito o no, o en actividades de carácter comercial, inclusive con fines turísticos, excepto los vehículos de alquiler contemplados por la presente Norma.
2. En los casos establecidos en el numeral 1, de este artículo, el ingreso o egreso del vehículo del territorio de un Estado Parte, queda sujeto a la legislación específica vigente en el mismo.

### **TÍTULO II**

#### **VEHÍCULOS PARTICULARES**

##### **ARTÍCULO 8**

1. Los vehículos comunitarios deberán ser conducidos por el propietario o por persona por él autorizada.
2. Dentro del territorio de cada Estado Parte, los vehículos comunitarios podrán ser conducidos por el cónyuge o familiares del propietario, hasta segundo grado de consanguinidad, sin necesidad de autorización expresa, siempre que aquéllos revistan la calidad de turista y se acredite el vínculo con la documentación correspondiente.
3. El conductor debe ser residente en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo.
4. La residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo será comprobada mediante los documentos de identidad válidos en el ámbito del MERCOSUR o en caso de extranjero que no posea ese documento, mediante el certificado de residencia expedido por el órgano competente de ese Estado Parte.
5. La calidad de vehículo comunitario será comprobada mediante la documentación oficial expedida por el Estado Parte de registro o matrícula debiendo coincidir con éstas las placas de registro exigibles para la circulación del mismo.

##### **ARTÍCULO 9**

1. El plazo de permanencia de un vehículo comunitario en el territorio de un Estado Parte diferente del de registro o matriculación, será el otorgado por la autoridad migratoria al titular del vehículo o a la persona por él autorizada a conducirlo.
2. En el caso de eventual salida del turista y de las personas a que se refiere el Artículo 8, numeral 2, será admitida la permanencia del vehículo en el Estado Parte, mediante previa

comunicación formalizada en la Aduana de jurisdicción del local donde esté el vehículo, la cual concederá un plazo máximo de noventa (90) días, por una única vez e improrrogable para la permanencia del vehículo sin derecho a usos, contados a partir de la efectivización de la comunicación por parte del interesado.

### **TÍTULO III**

#### **VEHÍCULOS DE EMPRESAS LOCADORAS**

##### **ARTÍCULO 10**

Las empresas locadoras de vehículos, para ejercer su actividad, deberán estar registradas ante la autoridad aduanera de su jurisdicción. Asimismo, deberán mantener actualizados los datos inherentes a su flota completa de vehículos y contratos, los que podrán ser solicitados por la autoridad aduanera a los efectos de su constatación.

##### **ARTÍCULO 11**

1. Constituirá requisito imprescindible para la circulación de vehículos de alquiler en los Estados Parte la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) que, con carácter de declaración jurada, será emitida por la Empresa Locadora de Vehículos (ELV), conforme al modelo anexo.
2. La Empresa Locadora de Vehículos (ELV) emitirá en todos los casos, la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM), debiendo conservar copia de cada una de ellas por un plazo de cinco (5) años, a los fines de lo establecido en el Artículo 10 de la presente Norma.
3. La Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) se confeccionará en un formulario de numeración continua individualizado por empresa.
4. La vigencia de la Autorización para Circulación en el MERCOSUR (ACM) no podrá en ningún caso, superar los noventa (90) días contados a partir de su emisión.

##### **ARTÍCULO 12**

El plazo de permanencia de un vehículo de alquiler en el territorio de un Estado Parte diferente del de registro o matrícula, será el otorgado por la Autoridad Migratoria al locatario o el de la vigencia de la Autorización para Circulación en el MERCOSUR, aquél cuyo término ocurra primero.

##### **ARTÍCULO 13**

1. Cuando el retorno del vehículo al Estado Parte de origen no pueda ser efectuado por el locatario, su reingreso podrá ser realizado por persona contratada exclusivamente para ese fin o por empleado, mediante autorización expresa de la empresa locadora, caso en que no será exigido el requisito de residencia del conductor en el Estado Parte de registro o matrícula del vehículo.
2. En este supuesto, el locatario o el locador indistintamente, deberán poner esta situación en conocimiento de la Aduana de Jurisdicción donde quede el vehículo.

##### **ARTÍCULO 14**

1. Las empresas tocadoras de vehículos serán responsables con el locatario por las obligaciones tributarias e infraccionales que se deriven de la aplicación de la presente Norma, de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado Parte.
2. Quedarán eximidas de la responsabilidad establecida en el numeral 1, las empresas locadoras que se encuentran en las situaciones previstas en el Artículo 6, siempre que se hubieran cumplido las condiciones allí especificadas.

**TÍTULO IV**  
**CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS CIUDADES**  
**FRONTERIZAS**

**ARTÍCULO 15**

Prevalcen sobre esta Resolución los regímenes para la circulación de vehículos, entre los Estados Partes, establecidos de forma unilateral, por acuerdo bilateral o por Norma de MERCOSUR que prevean mayores facilidades para la circulación de vehículos comunitarios de residentes en ciudades y localidades fronterizas.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICION FINAL**

**ARTÍCULO 16**

En los casos de incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Norma, el vehículo será considerado en situación irregular, debiéndose aplicar las sanciones previstas en la legislación del Estado Parte en que se configure o detecte la infracción.

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN EN EL MERCOSUR					
ACM N° .....			FECHA DE EMISIÓN: .....		
<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b> <b>LOCADORA NÚMERO DE REGISTRO</b>			País Emisor: .....		
			Fecha de Vencimiento Del Contrato: .....		
			N° de Contrato: .....		
Conductores autorizados		Tipo y N° de licencia de conducir		Tipo y N° de documento de identidad	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO</b>					
Matrícula		Marca		Modelo y año	
Chasis o cuadro	N°		Motor	N°	
<b>SEGURO DEL VEHÍCULO</b>					
Compañía Aseguradora					
Póliza	N°	Fecha de vencimiento			
Riesgo cubierto: .....					
Ámbito geográfico de cobertura: .....					
Firma y aclaración del responsable de la Empresa:			Firma y aclaración del locatario:		
.....			.....		
Los datos consignados precedentemente revisten la calidad de Declaración Jurada, resultando solidariamente responsables los intervinientes de las falsedades y/u omisiones en que se hubiese incurrido.					

**3**  
**Decreto 93/018**

Impleméntase el nuevo sistema de notificaciones electrónicas y domicilio electrónico para contribuyentes y responsables vinculados a la Dirección General Impositiva, relativo al Decreto 276/013.

(2.414\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** los artículos 367 de la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013 y 223 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

**RESULTANDO: I)** que el Decreto Nº 276/013 de 3 de setiembre de 2013 regula el procedimiento administrativo electrónico para la Administración Central previendo la posibilidad de realizar notificaciones y comunicaciones electrónicas.

**II)** que el artículo 223 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 confirió al Poder Ejecutivo la facultad de establecer la obligatoriedad para los contribuyentes y responsables de relacionarse con la Dirección General Impositiva por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos que determine la reglamentación.

**CONSIDERANDO: I)** que en el marco de las acciones de modernización de la gestión pública, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), puso en producción el Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones), como una herramienta que busca lograr un vínculo más eficaz y eficiente entre los organismos y el ciudadano, optimizando tiempos y evitando costos adicionales a los emisores y al ciudadano.

**II)** que el sistema de E-Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de AGESIC, se enmarca en lo previsto en el decreto de procedimiento administrativo electrónico, Decreto Nº 276/013 de 3 de setiembre de 2013, y permitirá enviar notificaciones en forma electrónica a personas físicas y jurídicas de manera más efectiva, eficiente y transparente, mejorando así la calidad de la comunicación y el relacionamiento entre los mismos con la Dirección General Impositiva.

**III)** que a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, es necesario reglamentar el mismo.

**IV)** que en una primera instancia se entiende pertinente establecer la obligatoriedad para las personas físicas de constituir domicilio electrónico ante la Dirección General Impositiva, así como la forma y condiciones en la que deberán hacerlo.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I - DOMICILIO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 1º.- Definición de Domicilio Electrónico (DOMEL).**- Por domicilio electrónico se entenderá el definido en el artículo 2º literal C) del Decreto Nº 276/013 de 3 de setiembre de 2013.

El único medio electrónico válido de notificación a ser utilizado por la Dirección General Impositiva, es el Sistema E-Notificaciones disponible en la plataforma electrónica de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC).

**ARTÍCULO 2º.- Eficacia y validez del domicilio electrónico.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, el domicilio electrónico referido tendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que los establecidos en el artículo 27 del Código Tributario.

**ARTÍCULO 3º.- Sujetos obligados.**- Establécese la obligatoriedad para las personas físicas con o sin actividad empresarial que se vinculen directa o indirectamente con la Dirección General Impositiva, tanto en su calidad de tales como en su calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros de personas jurídicas o entidades, de constituir domicilio electrónico, realizando la suscripción a la Dirección General Impositiva y demás gestiones necesarias para recibir notificaciones electrónicas de dicha Dirección.

El sujeto obligado es el único responsable de su correcto uso y de su usuario y contraseña, así como de la designación de los usuarios que acceden al mismo y su uso por éstos.

**ARTÍCULO 4º.- Otros obligados.**- Las personas físicas que en el marco de un procedimiento administrativo o dando inicio al mismo, tramitado en expediente, formulen por sí o en representación de otra persona física o entidad, una petición, interpongan recursos o evacuen vistas, deberán contar en dicha oportunidad con domicilio electrónico para recibir notificaciones de la Dirección General Impositiva.

Si no se contara con domicilio electrónico al momento de realizar el trámite o al presentar el escrito respectivo, de todas formas se recibirá el mismo, requiriendo a quien comparezca, que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, salve la omisión o efectúe la aclaración correspondiente, bajo apercibimiento de mandarlo archivar.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá ser cumplido desde que el Sistema E-Notificaciones esté habilitado y operativo para la Dirección General Impositiva, lo que se comunicará en su página web

**ARTÍCULO 5º.- Domicilio constituido a los efectos de las actuaciones.**- Cuando cualquiera de los obligados constituya el domicilio a los efectos de las actuaciones a que se refiere el último inciso del artículo 27 del Código Tributario, el mismo deberá ser necesariamente un domicilio electrónico previsto en el artículo 1º del presente Decreto (DOMEL).

De incumplirse esta obligación, la Administración practicará las notificaciones que correspondan en el domicilio electrónico (DOMEL) de los obligados por el presente Decreto.

**CAPÍTULO II - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**ARTÍCULO 6º.- Notificaciones Electrónicas.**- La Dirección General Impositiva realizará las notificaciones que en el marco de sus atribuciones correspondan a los sujetos obligados por este Decreto a través del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (E-Notificaciones) de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), cuando el mismo se encuentre habilitado y operativo para dicho organismo.

Las notificaciones a realizar a personas físicas con actividad empresarial, se realizarán en el domicilio electrónico correspondiente al documento de identidad.

**ARTÍCULO 7º.- Validez de las Notificaciones Electrónicas.**- Las notificaciones así efectuadas, tendrán la misma validez jurídica que las notificaciones personales reguladas en el artículo 51 del Código Tributario.

**ARTÍCULO 8º.- Efectivización de la Notificación.**- La notificación se entenderá realizada cuando:

- a) Se encuentre disponible en la bandeja de entrada del Sistema E-Notificaciones de AGESIC del destinatario de la notificación y el mismo acceda a ella.

- b) El destinatario se notifica presencialmente ante las Oficinas de la Dirección General Impositiva, de una notificación que está a disposición en su domicilio electrónico.
- c) Cuando hayan transcurrido 3 (tres) días hábiles desde que el acto a notificar se encuentre disponible en la bandeja de entrada del Sistema E-Notificaciones de AGESIC del destinatario de la notificación sin que el mismo haya accedido a la referida notificación.

**ARTÍCULO 9º.**- Comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

### Ley 19.607

Apruébase el Acuerdo con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa.

(2.410\*R)

#### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

**Artículo único.**- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el 16 de febrero de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

#### ACUERDO

#### ENTRE

#### EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominadas las "Partes";

Teniendo presente el interés común para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la comprensión mutua en el ámbito de política de defensa de ambos Estados y la solución pacífica de los conflictos internacionales;

Compartiendo la concepción común de que la cooperación en materia de defensa es mutuamente ventajosa y fortalece las relaciones amistosas y de confianza mutua entre las Partes;

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### Objetivos

El presente Acuerdo tiene por objetivo desarrollar la cooperación entre las Partes en el ámbito de la defensa.

Las actividades de cooperación en materia de defensa se realizan en concordancia con el presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, la inviolabilidad y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

#### ARTÍCULO 2 Áreas de Cooperación

Las Partes cooperan en las siguientes áreas:

- a) intercambio de opiniones e información sobre asuntos de defensa, cuestiones de fortalecimiento de confianza mutua y seguridad internacional, intensificación de lucha contra el terrorismo y control de armas;
- b) desarrollo de contactos en el área de medicina militar, historia militar, topografía militar, hidrografía militar, deporte y cultura;
- c) intercambio de experiencias y cooperación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo Mandato de la Organización de Naciones Unidas;
- d) cooperación en actividades de búsqueda y rescate en el mar y lucha contra piratería;
- e) intercambio de experiencias en asuntos de capacitación y formación del personal militar;
- f) otras áreas de cooperación en materia de defensa que puedan ser acordadas por las Partes.

#### ARTÍCULO 3 Formas de Cooperación

En cumplimiento de las áreas de cooperación, indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo, la misma se realiza en base a las siguientes formas:

- a) visitas oficiales de delegaciones de distinto nivel de representantes militares y civiles de las Partes;
- b) participación, por invitación de cada Parte y de acuerdo con sus legislaciones nacionales, en ejercicios, maniobras o participación en los mismos en calidad de observador;
- c) intercambios de trabajo de expertos y especialistas militares;
- d) participación en cursos de instrucción teórica y práctica, seminarios y conferencias;
- e) capacitación y entrenamiento de personal;
- f) visitas de buques de guerra y aeronaves militares;
- g) ejecución de actividades deportivas y culturales;
- h) otras formas de cooperación en materia de defensa mutuamente acordadas entre las Partes.

#### ARTÍCULO 4 Órganos Autorizados

Los órganos autorizados de las Partes para cumplir el presente Acuerdo son:

- por la Parte uruguaya: el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay;
- por la Parte rusa: el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia.

Los Órganos autorizados de las Partes pueden crear Grupos de Trabajo para coordinar y preparar las actividades de cooperación en el área de la defensa.

La composición y orden de las actividades de los grupos de trabajo son determinados por los Órganos autorizados de las Partes.

### ARTÍCULO 5 Obligaciones Financieras

Cada una de las Partes se hace cargo de los gastos de sus representantes relacionados con su participación en actividades previstas por el presente Acuerdo salvo que las Partes acuerden lo contrario.

La realización de las actividades en el marco del presente Acuerdo depende de la disponibilidad financiera de las Partes.

### ARTÍCULO 6 Protección de la Información Clasificada

Toda información transmitida en el marco del presente Acuerdo se utiliza exclusivamente para los fines del mismo.

La información recibida de una de las Partes en el marco de las actividades de cooperación no debe ser utilizada en perjuicio de la otra Parte.

Las Partes se obligan a no transmitir a terceros información sobre cooperación, en materia de defensa, recibida u obtenida como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

En caso de ejecución de trabajos conjuntos, las Partes de manera independiente o conjunta, determinan el carácter reservado de la información entregada según el presente Acuerdo o que resulte de su cumplimiento. Las fuentes de tal información se determinan:

en la República Oriental del Uruguay - "Confidencial";  
en la Federación de Rusia - para uso oficial  
... "Для служебного пользования" .. (Confidencial).

Al recibir información confidencial la Parte asegura su protección según su legislación interna.

La autorización para transmitir información confidencial entre las Partes se realiza por escrito.

El acceso de representantes de las Partes a instalaciones militares se realiza según el orden establecido por la legislación nacional de las Partes.

El intercambio de información de secreto estatal de la Federación de Rusia y reservada de la República Oriental del Uruguay, realizado en el marco del presente Acuerdo, sus condiciones y medidas de protección se regulará por acuerdo separado que celebren las Partes.

### ARTÍCULO 7 Asistencia Médica

En caso de necesidad de asistencia médica la Parte receptora presta dicha asistencia de urgencia a los representantes de la Parte remitente que participan en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Tal asistencia médica se presta en Instituciones médicas militares o civiles de las Partes.

La Parte remitente asume los gastos generados por tal asistencia médica en territorio de la Parte receptora.

### ARTÍCULO 8 Enmiendas y Complementos

Por mutuo acuerdo de las Partes se pueden realizar enmiendas al presente Acuerdo.

Las Partes pueden celebrar acuerdos complementarios respecto a las diferentes áreas de cooperación indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

### ARTÍCULO 9 Solución de Controversias

Cualquier controversia que pudiere surgir respecto a la interpretación o aplicación, del presente Acuerdo, será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

### ARTÍCULO 10 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entra en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, de la comunicación de haberse dado cumplimiento a los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

El presente Acuerdo tiene vigencia ilimitada.

Cualquiera de las Partes puede notificar en cualquier momento, por escrito y por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia tiene efecto a los 180 (ciento ochenta) días desde la fecha de recepción de la comunicación referida por la otra Parte.

La denuncia del presente Acuerdo no impide el cumplimiento de las actividades de cooperación ya iniciadas, ni las actividades en ejecución previstas en el marco del presente Acuerdo, salvo que las Partes acordaren lo contrario.

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán derechos y deberes de cada Parte relacionados con el cumplimiento de otros Acuerdos internacionales vigentes.

Hecho en Moscú el 16 del mes de febrero de 2017 en dos ejemplares originales, en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA  
FEDERACIÓN DE RUSIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 12 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el acuerdo con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Defensa.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE MENÉNDEZ.**

5

Decreto 91/018

Agrégase en el art. 1° del Decreto 60/996, en el valor que se determina de la escala de asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Etiqueta, al Consulado General de la República en la ciudad de Guǎngzhōu, provincia de Guǎngdōng, República Popular China.

(2.412\*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 60/996 del 27 de febrero de 1996, por el cual se fijan las asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República;

**RESULTANDO:** que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04 de diciembre de 2017 se establece la apertura del Consulado General de la República en la ciudad de Guǎngzhōu, provincia de Guǎngdōng, República Popular China;

**CONSIDERANDO:** que es pertinente fijar la asignación trimestral para Gastos de Etiqueta para la apertura del Consulado General de la República en la ciudad de Guǎngzhōu, provincia de Guǎngdōng, República Popular China, en \$ 0,80;

**ATENTO:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 235 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Agrégase en el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 60/996 de fecha 27 de febrero de 1996, en el valor de \$ 0,80 de la escala de asignaciones trimestrales para el cálculo de las Partidas de Etiqueta, al Consulado General de la República en la ciudad de Guǎngzhōu, provincia de Guǎngdōng, República Popular China, a partir del 1º de marzo de 2018.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI.**

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

6

##### Decreto 95/018

Designase para ser expropiado por UTE, el inmueble padrón N° 2055 (p), ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo. (2.416\*R)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado de la fracción del inmueble empadronado con el N° 2055 (p) ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo;

**RESULTANDO:** I) que la fracción de referencia servirá para la construcción de una Estación Reductora 150/60 kV;

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en la suma de U.I. 114.789,011 (ciento catorce mil setecientos ochenta y nueve con 11/1000 Unidades Indexadas);

**CONSIDERANDO:** I) que corresponde acceder a lo solicitado en mérito a que de esta manera, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes N° 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Designase para ser expropiado por la Administración

Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el N° 2055 (p), ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, que según Plano de Expropiación Catastral de 15 de diciembre de 2016 N° 1582 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Ernesto Muinelo, la superficie del predio a expropiar consta de un área de 4 há 9.306 m².

**Artículo 2º.-** Declárase urgente la toma de posesión de la fracción del inmueble designado.

**Artículo 3º.-** La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de junio de 1980.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.**

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

7

##### Decreto 94/018

Exonérase del pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en el kilómetro 32.400 de la Ruta N° 200, Interbalnearia, a los vehículos en propiedad, uso o leasing, de personas físicas o jurídicas residentes permanentes, dentro del radio que se determina.

(2.415\*R)

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013 por el cual se aprobó el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en las Rutas Nacionales.

**RESULTANDO:** I) Que el citado Reglamento estableció los requisitos y la forma de acreditar las circunstancias que dan mérito a las exoneraciones o bonificaciones en el pago de peaje.

II) Que el artículo 1º de la Ley N° 13.297 de fecha 3 de noviembre de 1964, autorizó al Poder Ejecutivo a cobrar peaje a los usuarios que atraviesen el puesto de recaudación ubicado en la margen izquierda del Arroyo Pando en la Ruta N° 200 - Interbalnearia.

**CONSIDERANDO:** I) Que el emplazamiento del puesto de recaudación de peaje ubicado en la margen izquierda del Arroyo Pando, kilómetro 32.400 de la Ruta N° 200, Interbalnearia, está en una zona densamente poblada y ocasiona que los vehículos propiedad de los residentes permanentes paguen peaje en su traslado desde y hacia Montevideo, aun utilizando escasos tramos de ruta en su desplazamiento.

II) Que la finalidad perseguida con la instalación de puestos de peaje, es la de que aquel vehículo que hace efectivo uso de los caminos costee la construcción y mantenimiento de los mismos.

**ATENTO:** a lo dispuesto en la Ley N° 13.297 de fecha 3 de noviembre de 1964 y en la Ley N° 14.711 de fecha 4 de octubre de 1977.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Exonérase del pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en el kilómetro 32.400 de la Ruta N° 200, Interbalnearia, a los vehículos en propiedad, uso o leasing, de personas físicas o jurídicas residentes permanentes, dentro del

radio comprendido entre el Arroyo Pando, el Río de la Plata hasta el inicio de la Av. Julieta en el Balneario Salinas, Avenida Julieta - Ruta Nº 87 hasta la intersección la Ruta Nº 34, y Ruta Nº 34 desde Ruta Nº 87 hasta el citado puesto de recaudación del peaje, incluido el Barrio Villa Juana y el área dentro del límite del Barrio Villa Juana, Arroyo Pando y las Rutas Nºs 34 y 200.

**Artículo 2º.-** Establécese que la exoneración deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido para las exoneraciones particulares en el Decreto Nº 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020: VÍCTOR ROSSI.**

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

8

### Decreto 96/018

Adóptase la Resolución GMC Nº 19/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR "FARMACOPEA MERCOSUR: APARIENCIA DE LA SOLUCIÓN".

(2.417\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la Resolución GMC Nº 19/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** que por la misma se aprobó en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Apariencia de la solución";

**CONSIDERANDO:** I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo Técnico, científico y tecnológico regional;

II) que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad;

III) que el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la citada actualización cuenta con la aprobación del Departamento de Medicamentos y de la División Fiscalización del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la

Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Adóptase la Resolución GMC Nº 19/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se adoptó como reglamento sobre "FARMACOPEA MERCOSUR: APARIENCIA DE LA SOLUCIÓN".

**Artículo 2º.** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE.**

### MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/16

### FARMACOPEA MERCOSUR: APARIENCIA DE LA SOLUCIÓN

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

### CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo Nº 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

## EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC Nº 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Apariencia de la solución", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2016.

**CII GMC - Montevideo, 15/VI/16.**

## ANEXO

## APARIENCIA DE LA SOLUCIÓN

**Definición** - A los efectos de este capítulo, el color se puede definir como la percepción o la respuesta subjetiva de un observador al estímulo objetivo de energía radiante en el espectro visible que se extiende en el intervalo de longitudes de onda de 400 nm a 700 nm. El color percibido es una función de tres variables: las propiedades espectrales del objeto, tanto absorbentes como reflectantes; las propiedades espectrales de la fuente de iluminación; y las características visuales del observador.

Se dice que dos objetos poseen colores iguales para una fuente específica de iluminación cuando un observador no puede detectar una diferencia de color. Cuando un par de objetos presenta colores iguales, con una fuente de iluminación y no con otra, constituyen un par metamérico. El color de dos objetos es igual para todas las fuentes de iluminación si los espectros de absorción y de reflectancia de los dos objetos son idénticos.

El acromatismo o falta de color es un extremo de cualquier escala de color para la transmisión de luz. Esto implica la ausencia completa de color y, en consecuencia, el espectro visible del objeto carece de absorbancias. A efectos prácticos, el observador en este caso percibe poca o ninguna absorción en el espectro visible.

**Atributos del Color** - Como la sensación de color tiene un componente subjetivo y otro objetivo, el color no puede describirse exclusivamente en términos espectrofotométricos. Por lo tanto, los atributos comunes del color no pueden corresponder uno a uno con la terminología espectral.

Por lo general se utilizan tres atributos para identificar un color: (1) el matiz, o la cualidad según la cual una familia de colores se distingue de otra, como por ejemplo rojo, amarillo, azul, verde y términos intermedios; (2) el valor, o la cualidad que distingue un color claro de uno oscuro; y (3) la cromaticidad, o la cualidad que distingue un color fuerte de uno débil, o el grado en el cual un color difiere de un gris del mismo valor.

Los tres atributos del color se pueden utilizar para definir un espacio de color tridimensional, en el cual se ubica cualquier color por sus coordenadas. El espacio de color elegido es visualmente uniforme si la distancia geométrica entre dos colores en el espacio de color es directamente una medida de la distancia del color entre ellos. A menudo se eligen coordenadas cilíndricas por conveniencia. Los puntos a lo largo del eje longitudinal representan valores del oscuro al claro o del negro al blanco y poseen un matiz indeterminado y ninguna cromaticidad. Centrándose en una sección transversal perpendicular al eje del valor, el matiz se determina por el ángulo con respecto al eje longitudinal y la cromaticidad se determina por la distancia desde el eje longitudinal. Los matices rojos, amarillos, verdes, azules, morados e intermedios están dados por diferentes ángulos. Los colores a lo largo de un radio de una sección transversal tienen el mismo matiz, que se convierte en un matiz más intenso a medida que se aleja. Por ejemplo, el agua incolora o acromática tiene un matiz intermedio, valor alto y ninguna cromaticidad.

Si se agrega un soluto de color, el agua adopta un matiz específico. A medida que se agrega más soluto, el color se torna más oscuro, más intenso, o más profundo; es decir, generalmente la cromaticidad aumenta y el valor disminuye. Sin embargo si el soluto es de color neutro, es decir, gris, el valor disminuye, no se observa un aumento en la cromaticidad y el matiz permanece indeterminado.

Las mediciones espectroscópicas de laboratorio pueden convertirse en mediciones de los tres atributos de color.

Cuando dos objetos difieren significativamente en matiz, resulta difícil decidir cuál tiene mayor cromaticidad. Esto señala la importancia de elegir un estándar de comparación lo más parecido posible al color de la muestra, especialmente para los atributos de matiz y cromaticidad.

**Determinación de Color y Estándares** - La percepción del color y de la igualdad de colores depende de las condiciones de observación e

iluminación. Las determinaciones deben hacerse usando iluminación difusa y uniforme bajo condiciones que reduzcan al mínimo las sombras y la reflectancia no espectral. La superficie de los polvos debe alisarse con presión suave para que puedan presentar una superficie plana sin irregularidades. Los líquidos deben compararse en tubos para comparación de color iguales, contra un fondo blanco. Si se descubre que los resultados varían con la iluminación, se considerarán correctos los valores obtenidos con luz de día natural o artificial. En lugar de la determinación visual puede emplearse un método instrumental apropiado.

Los colores de los estándares deben ser lo más parecidos posibles a los de las muestras de prueba para cuantificar las diferencias de color. Los estándares para materiales opacos están disponibles como conjuntos de muestras indicadoras de color que se disponen en un espacio visualmente uniforme. Estándares para comparaciones de color de líquidos, identificados mediante una letra, se pueden preparar según la Tabla Líquidos de comparación adjunta. Para preparar el líquido de comparación requerido, pipetear y transferir los volúmenes prescritos de las soluciones de prueba colorimétricas [ver en *Soluciones Colorimétricas (SC)* en la sección *Reactivos y Soluciones*] y agua en uno de los recipientes para comparación y mezclar la solución en el recipiente. Hacer la comparación según se indica en la monografía individual, bajo las condiciones de observación previamente descritas. Los líquidos de comparación u otras combinaciones de las soluciones colorimétricas pueden emplearse en concentraciones muy bajas para medir desviaciones del acromatismo.

Líquido de Comparación	Partes de Cloruro Cobaltoso SC	Partes de Cloruro Férrico SC	Partes de Sulfato Cúprico SC	Partes de Agua
A	0,1	0,4	0,1	4,4
B	0,3	0,9	0,3	3,5
C	0,1	0,6	0,1	4,2
D	0,3	0,6	0,4	3,7
E	0,4	1,2	0,3	3,1
F	0,3	1,2	0,0	3,5
G	0,5	1,2	0,2	3,1
H	0,2	1,5	0,0	3,3
I	0,4	2,2	0,1	2,3
J	0,4	3,5	0,1	1,0
K	0,5	4,5	0,0	0,0
L	0,8	3,8	0,1	0,3
M	0,1	2,0	0,1	2,8
N	0,0	4,9	0,1	0,0
O	0,1	4,8	0,1	0,0
P	0,2	0,4	0,1	4,3
Q	0,2	0,3	0,1	4,4
R	0,3	0,4	0,2	4,1
S	0,2	0,1	0,0	4,7
T	0,5	0,5	0,4	3,6

Tabla Líquidos de comparación.

9

## Decreto 97/018

Adóptase la Resolución GMC N° 20/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó el método general "Farmacopea MERCOSUR: Identificación -Cloruros".

(2.418\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la Resolución GMC N° 20/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** que por la misma se aprobó, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general denominado "FARMACOPEA MERCOSUR: Identificación - Cloruros";

**CONSIDERANDO:** I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional;

II) que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad;

III) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la citada actualización cuenta con la aprobación del Departamento de Medicamentos y de la División Fiscalización del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Adóptase la Resolución GMC N° 20/16 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Identificación -Cloruros", que consta como Anexo y forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVÓA; CAROLINA COSSE.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/16

#### FARMACOPEA MERCOSUR: IDENTIFICACIÓN - CLORUROS

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

##### CONSIDERANDO:

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo N° 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Identificación - Cloruros", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2016.

CII GMC - Montevideo, 15/VI/16.

#### ANEXO

#### IDENTIFICACIÓN - CLORUROS

**Cloruros** - Con nitrato de plata SR, las soluciones de cloruros producen un precipitado blanco, grueso, que es insoluble en ácido nítrico pero soluble en un ligero exceso de hidróxido de amonio 6 M.

Cuando se analizan clorhidratos de aminas (incluidos los alcaloides) que no responden a la prueba anterior, agregar una gota de ácido nítrico diluido y 0,5 mL de nitrato de plata SR a una solución de la sustancia que está siendo examinada que contenga, a menos que se indique algo diferente en la monografía, aproximadamente 2 mg de ión cloruro en 2 mL. Se forma un precipitado blanco, grueso. Centrifugar la mezcla inmediatamente y decantar la capa sobrenadante. Lavar el precipitado con tres porciones de 1 mL de solución de ácido nítrico (1 en 100) y desechar los lavados. Agregar amoníaco SR gota a gota a este precipitado. Se disuelve rápidamente.

Cuando una monografía específica que la sustancia responde a la prueba para cloruros secos, mezclar el sólido que se va a analizar con un peso igual de dióxido de manganeso, humedecer con ácido sulfúrico y calentar moderadamente la mezcla. Se produce cloro, que es reconocible por la producción de un color azul con papel de yoduro-almidón humedecido.

**10**  
**Decreto 98/018**

Adóptase la Resolución GMC N° 14/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR "FARMACOPEA MERCOSUR: VACUNAS DE USO HUMANO".

(2.419\*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Abril de 2018

**VISTO:** la Resolución GMC N° 14/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

**RESULTANDO:** que se aprobó en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, el método general "Farmacopea MERCOSUR: Vacunas de uso humano", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:** I) que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo Técnico, científico y tecnológico regional;

II) que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad;

III) que el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

IV) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

V) que la citada actualización cuenta con la aprobación del Departamento de Medicamentos y de la División Fiscalización del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Adóptase la Resolución GMC N° 14/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se adoptó como reglamento sobre "FARMACOPEA MERCOSUR: VACUNAS DE USO HUMANO".

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVÓA; CAROLINA COSSE.

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/15**

**FARMACOPEA MERCOSUR: VACUNAS DE USO HUMANO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/11 y 22/14 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Farmacopea MERCOSUR tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos de calidad y seguridad de los insumos para la salud, especialmente de los medicamentos, apoyando las acciones de reglamentación sanitaria y promoviendo el desarrollo técnico, científico y tecnológico regional.

Que las especificaciones farmacopeicas establecen, por medio de monografías, requisitos mínimos para el control de seguridad y calidad de los insumos, especialidades farmacéuticas, plantas medicinales y derivados producidos o utilizados en los Estados Partes.

Que las especificaciones farmacopeicas son utilizadas como parámetro para las acciones de vigilancia sanitaria, incluyendo el registro de medicamentos, inspecciones y análisis de laboratorio.

Que la Farmacopea MERCOSUR y la producción de patrones propios de calidad favorecen al desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes, contribuyendo a la disminución de la dependencia de proveedores extranjeros y promoviendo a la industria regional.

Que la Farmacopea MERCOSUR debe ser primordialmente sanitaria, con énfasis en la salud pública, y presentar una metodología analítica accesible a los Estados Partes, buscando su reconocimiento y respetabilidad internacional.

Que el diálogo regulatorio y la integración entre los Estados Partes promueven el acceso de la población a medicamentos con mayor calidad y seguridad.

Que el Acuerdo N° 08/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR constituye un marco de referencia para la Farmacopea MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar, en el marco de lo establecido en la Resolución GMC N° 22/14, la monografía "Farmacopea MERCOSUR: Vacunas de uso humano", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 1/XII/2015.

**XCVIII GMC - Brasilia, 29/V/15.**

**ANEXO**

**VACUNAS DE USO HUMANO  
Vaccina ad usum humanum**

**DEFINICIÓN**

Las vacunas para uso humano son preparaciones que contienen sustancias antigénicas capaces de inducir en el hombre una inmunidad activa específica contra un agente infeccioso. Su eficacia y seguridad deben ser demostradas mediante estudios aprobados por una Autoridad Regulatoria Nacional competente.

Las vacunas para uso humano pueden estar compuestas por microorganismos inactivados, microorganismos vivos atenuados,

antígenos extraídos o secretados de microorganismos o producidos por ingeniería genética.

## PRODUCCIÓN

### *Consideraciones Generales*

Los requisitos para la producción así como los controles en proceso están incluidos en las monografías individuales. Los procedimientos de preparación deben obedecer a normas de Buenas Prácticas de Fabricación de productos farmacéuticos.

Durante el proceso de producción de vacunas pueden ser incorporados sustancias como estabilizantes, adyuvantes y conservantes. Los componentes que se conozcan causen reacciones tóxicas, alérgicas y otros efectos indeseables en el hombre no pueden usarse.

No pueden utilizarse penicilina ni estreptomycinina ni sus derivados en ninguna etapa de la producción ni pueden ser agregadas al producto final. Siempre que se justifique y autorice su uso se pueden utilizar en el lote semilla primario.

Para la utilización de albúmina en el proceso de producción, la misma debe cumplir con los requisitos descritos en la monografía de Solución de Albúmina Humana descritas en las normativas nacionales.

En la producción de vacunas, para el número de pasajes o subcultivos, se debe considerar los ensayos clínicos utilizados para demostrar la seguridad y eficacia de la vacuna.

## PRODUCTO FINAL

En los productos liofilizados como en las preparaciones líquidas monodosis no se acepta la utilización de conservantes antimicrobianos. En el caso de las preparaciones líquidas multidosis se evaluará en cada caso la necesidad de la utilización de conservantes antimicrobianos.

Cuando se utiliza suero de origen animal en el proceso de producción, el producto final no puede contener más de 50 ng/dosis.

## IDENTIFICACIÓN

Debe cumplir con el ensayo descrito en la monografía individual.

## CARACTERIZACIÓN

Debe cumplir con el(los) ensayo(s) descrito(s) en la monografía individual, cuando sea aplicable.

## ENSAYOS FISICO-QUÍMICOS

Debe cumplir con el(los) ensayo(s) descrito(s) en monografía individual.

## ENSAYOS DE PUREZA

Debe cumplir con el(los) ensayo(s) descrito(s) en monografía individual.

## ENSAYOS BIOLÓGICOS Y MICROBIOLÓGICOS

Debe cumplir con el(los) ensayo(s) descrito(s) en monografía individual.

## POTENCIA

Debe cumplir con el ensayo descrito en monografía individual.

## TERMOESTABILIDAD

Debe cumplir con el ensayo descrito en la monografía individual, cuando sea aplicable.

## ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO

De acuerdo con la normativa vigente aprobada por la Autoridad Regulatoria Nacional.

## ROTULADO

De acuerdo con la normativa vigente aprobada por la Autoridad Regulatoria Nacional.

## GLOSARIO

### **Adyuvante de inmunización**

Los adyuvantes son sustancias o combinación de ellas que incorporados al antígeno o inyectados simultáneamente con él, aumentan la respuesta inmune específica y eficacia clínica de la vacuna.

### **Agentes adventicios**

Microorganismos contaminantes de cultivos celulares o materias primas, incluyendo bacterias, hongos, micoplasmas, micobacterias y virus endógenos o exógenos que puedan ser introducidos durante el proceso de fabricación de un producto biológico.

### **Banco de células**

Cultivo de células distribuidas en envases de composición uniforme y derivados de un único conjunto de células. Se almacena criogénicamente bajo condiciones definidas que garantizan su estabilidad.

### **Banco de células maestro**

Cantidad de células bien caracterizadas, obtenidas de una única célula totalmente definida, de origen animal u otro, distribuida en recipientes en una única operación. Posee composición uniforme, criopreservado y almacenados bajo condiciones definidas.

### **Banco de células de trabajo**

Cultivo de células preparado a partir del banco maestro de células bajo condiciones de cultivo definidas, almacenado criogénicamente y usado para iniciar el cultivo de células en la producción.

### **Células de crecimiento continuo**

Una línea celular que aparentemente tenga capacidad ilimitada para duplicarse.

### **Cosecha única**

Suspensión de microorganismos obtenida a partir de un cultivo inoculado con el lote de trabajo o con el inóculo de producción, recogida y procesada en un ciclo único de producción.

### **Cultivo celular de producción**

Usado en la producción de productos biológicos y derivado de uno o más envases del banco de células de trabajo, o en el caso de cultivos celulares primarios, de los tejidos de animales.

### **Cultivo primario**

Cultivo iniciado de células, tejidos u órganos provenientes directamente de uno o más organismos. Un cultivo puede ser considerado primario hasta que sea subcultivado satisfactoriamente la primera vez. Luego se transforma en una "línea celular" si se puede continuar subcultivando varias veces.

### **Estándar primario**

Son muestras de fármacos, impurezas, productos de degradación, reactivos, entre otros, altamente caracterizados y de la más elevada pureza, cuyo valor se acepta sin referencia a otros estándares.

### **Estándar secundario (estándar de trabajo)**

Estándar utilizado en la rutina del laboratorio, cuyo valor es establecido por comparación con un estándar de referencia.

### **Inóculo de producción**

Suspensión de microorganismos, de composición uniforme, obtenida a partir de una o más ampollas del lote de trabajo.

**Línea celular**

Tipo de población celular con características definidas originaria de subcultivos de una población de célula primaria. Puede generarse mediante la utilización de etapas de clonado y subclonado.

**Línea de célula diploide**

Línea celular con vida útil limitada *in vitro*, con los cromosomas apareados (euploide) y estructuralmente idénticos a aquellos de las especies de las cuales derivan.

**Lote semilla primario**

Ampollas conteniendo microorganismos conservados de composición uniforme, obtenida a partir de una cepa conservada de procedencia conocida.

**Lote semilla de trabajo**

Ampollas conteniendo microorganismos conservados de composición uniforme obtenida a partir de un lote de semilla primario y destinado a ser utilizado en la producción.

**Polisacárido purificado**

Material polisacárido obtenido después de la purificación final. El lote de polisacárido purificado puede provenir de una cosecha individual o de una mezcla de cosechas individuales procesadas en un mismo ciclo.

**Polisacárido modificado**

Polisacárido purificado que se ha modificado por reacción química o proceso físico en la preparación para conjugación a una proteína transportadora.

**Producto biológico**

Medicamento de origen biológico, que contenga molécula con actividad biológica demostrada, empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico y cuya calidad, seguridad y eficacia han sido demostradas.

**Producto biológico a granel**

Producto biológico que ha completado todas las etapas de producción, formulado en su forma farmacéutica final a granel contenido en un recipiente único, estéril si es aplicable, y liberado por el control de calidad del fabricante.

**Producto biológico en su envase primario**

Producto biológico que haya completado todas las etapas de producción, formulado en su forma farmacéutica final, contenido en su envase final, estéril, si fuera necesario, liberado por el control de calidad del fabricante, sin incluir el proceso de rotulado y empaque.

**Producto biológico intermedio**

Producto farmacéutico, de origen biológico, parcialmente procesado, susceptible de especificación y cuantificación, que será sometido a las etapas subsiguientes de formulación/fabricación, antes de convertirse en un producto a granel.

**Producto biológico terminado**

Producto farmacéutico, de origen biológico, que haya completado todas las fases de producción, incluyendo el rotulado y empaque final.

**Producto biotecnológico**

Producto farmacéutico, de origen biológico, cuyo principio activo se obtiene por un proceso del ADN recombinante, hibridomas, líneas celulares transformadas u otras técnicas de biotecnológicas, con finalidades profilácticas, curativas, paliativas o con fines de diagnóstico in vivo.

**Proteína transportadora**

Proteína en la que el polisacárido está unido covalentemente con el objetivo de inducir respuesta inmune dependiente de células T contra el polisacárido.

**Sustrato celular**

Células utilizadas para fabricar un producto biológico. Pueden ser células primarias o de línea celular, cultivadas en condiciones de monocapas o suspensiones.

**Toxoides bacterianos**

Los toxoides bacterianos son toxinas detoxificadas por tratamientos fisicoquímicos, que a pesar de perder su capacidad tóxica, mantienen la actividad inmunogénica.

**Vacunas bacterianas**

Las vacunas bacterianas son producidas en medios líquidos o sólidos, utilizando cepas adecuadas y contienen bacterias inactivadas, bacterias atenuadas o sus componentes antigénicos.

**Vacunas combinadas**

Las vacunas combinadas contienen una mezcla de dos o más antígenos diferentes. Pueden contener en su formulación, microorganismos atenuados o inactivados, sustancias producidas por ellos y fracciones antigénicas.

**Vacunas conjugadas**

Las vacunas conjugadas son aquellas en las cuales los antígenos bacterianos están unidos a proteínas transportadoras, facilitando el reconocimiento por los linfocitos T, generando una respuesta de anticuerpos de larga duración.

**Vacunas virales**

Las vacunas virales consisten en preparaciones de virus enteros atenuados, inactivados o por sus fracciones. Los virus pueden ser replicados en animales, huevos embrionados, líneas celulares susceptibles, o en un vector de expresión específico.

---

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**11**

**Resolución 712/018**

---

Autorízase a la Dra. Virginia Longo, Directora de la Región Sur de ASSE, a usufructuar su licencia reglamentaria por el período que se determina, quedando como Encargados de la Dirección la Lic. Analía Barbieri y el Dr. Marcelo Lens.

(2.402)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

**Visto:** la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por la Directora de la Región Sur de A.S.S.E., Dra. Virginia Longo, en el período comprendido entre el 8/02/2018 y el 28/02/2018 inclusive;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargada de la Dirección desde el 8/02/2018 al 17/02/2018 la Lic. Analía Barbieri y del 18/02/2018 al 28/02/2018 el Dr. Marcelo Lens;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.  
en el ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase a la Dra. Virginia Longo, Directora de la Región Sur de A.S.S.E., licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 8/02/2018 y el 28/02/2018 inclusive, quedando Encargada de la Dirección desde el 8/02/2018 al 17/02/2018 la Lic. Analía Barbieri y del 18/02/2018 al 28/02/2018 el Dr. Marcelo Lens.

2º) Notifícase a los Profesionales interesados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E..

Nota: 566/2018

Res: 712/2018

ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

---

**12**  
**Resolución 747/018**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ruben Ulvio Gutiérrez Silva como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(2.403)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Febrero de 2018

**VISTO:** la renuncia presentada por el funcionario RUBEN ULVIO GUTIERREZ SILVA, C.I. Nº 1.602.827-8, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois - OFICIAL II OFICIO. - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 8900, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 28/03/2017, con un porcentaje de baremo del 88,20%;

**CONSIDERANDO:** que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Nº 16.713;

**ATENTO:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria RUBEN ULVIO GUTIERREZ SILVA, C.I. Nº 1.602.827-8, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois - OFICIAL II OFICIO. - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 8900, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de marzo de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 747/2018  
Ref.: 29/012/2/194/2015/0/0  
MB / Ip  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**13**  
**Resolución 749/018**

Rescindese el contrato de la Sra. Karina Judith De León Pérez, Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.404)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Febrero de 2018

**VISTO:** la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre la funcionaria Sra. KARINA JUDITH DE LEÓN PÉREZ y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos - U.E. 102 de A.S.S.E;

**RESULTANDO:** I) que la citada funcionaria fue contratada

para desempeñar funciones de "Auxiliar de Cocina" en el Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, habiendo ingresado al mismo el día 9 de noviembre de 2016;

II) que según surge de "Formulario de evaluación de desempeño" la misma fue evaluada, por la Jefatura del Servicio, en tres oportunidades, con calificaciones de "regular" en los factores Rendimiento y Comportamiento (evaluaciones de fecha 10/02/2017, 10/05/2017 y 10/08/2017, correspondientes a los períodos comprendidos entre el 10/11/2016 y 09/02/2017 - primera evaluación; 10/02/2017 al 09/05/2017 - segunda evaluación y 10/05/2017 al 10/08/2017 - tercera evaluación;

III) que en mérito a las evaluaciones antedichas la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos sugiere la rescisión de su contrato;

IV) que una vez notificada de su evaluación de desempeño así como de la solicitud de rescisión de su contrato, la funcionaria presenta escritos de descargos, los cuales fueron debidamente analizados por la Jefatura del Servicio;

**CONSIDERANDO:** I) que según lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio";

II) que según lo informado por la Jefatura del Servicio, dichas calificaciones se fundamentan en que la funcionaria no cumplió satisfactoriamente con las tareas que le fueron asignadas, en tal sentido, se destaca; la falta de interés en el trabajo; falta de atención en el armado de bandejas; errores en la rotulación y presentación de las mismas. En tanto que el comportamiento de la misma tampoco fue correcto por cuanto habría tenido problemas de relacionamiento con otros compañeros. Siendo considerado en la evaluación de este factor, no solo las relaciones interpersonales, sino también otros aspectos que dicen relación con el comportamiento del funcionario, tales como el acatamiento de normas y la iniciativa para el trabajo;

III) que los descargos presentados por la funcionaria no enervan las consideraciones antedichas, no considerándose de recibo, en tanto que, además, carecen de elementos de prueba que acrediten los extremos invocados por la misma. Por otra parte las consideraciones realizadas por la funcionaria Karina De León en sus descargos fueron refutadas por la Jefatura del Servicio, aclarando asimismo que el "comportamiento" de la funcionaria no fue evaluado estrictamente en consideración a las relaciones interpersonales, como fuera referido supra.

IV) que se ha cumplido con la garantía del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República), en tanto la funcionaria fue debidamente notificada de sus evaluaciones de desempeño, así como de la solicitud de rescisión de su contrato, con la oportunidad de articular su defensa, lo cual hizo mediante la presentación de descargos, que fueron debidamente analizados por la Jefatura del Servicio del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, y ratificado el informe por la Dirección del mismo.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley Nº 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; y resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**  
**RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato de la Sra. KARINA JUDITH DE LEÓN PÉREZ, C.I. 4.717.142-6,, contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, AUXILIAR III SERVICIO, Esc. F, Gdo. 3, Correlativo 50403; perteneciente a la U.E 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.

3º) Tomen nota los Departamentos de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 749/2018  
 Ref.: 29/102/2/230/2017/0/0  
 Dr. RV / lp  
 T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**14**  
**Resolución 751/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Clelia Díaz Damaceno como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Artigas.

(2.405)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Febrero de 2018

**VISTO:** la renuncia presentada por la funcionaria CLELIA DIAZ DAMACENO, C.I. N° 3.209.864-1, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 079 - Red de Atención Primaria de Artigas - ESPECIALISTA VI S. ASIS. - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 590, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 53.75% a partir de 28/06/2017, debiendo realizarse examen definitivo al 28/06/2020;

**CONSIDERANDO:** I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 32 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

**ATENTO:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CLELIA DIAZ DAMACENO, C.I. N° 3.209.864-1, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 079 - Red de Atención Primaria de Artigas - ESPECIALISTA VI S. ASIS. - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 590, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de marzo de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 751/2018  
 Ref: 29/015/3/62/2016/0/0  
 MB/lp  
 T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.



**Librería Digital**  
**impo.com.uy/tienda**

**15**  
**Resolución 754/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Gloria Franca como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.406)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Febrero de 2018

**VISTO:** la renuncia presentada por la funcionaria MARIA GLORIA FRANCA, C.I. N° 1.718.999-4, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 8976, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 59,21% a partir de 18/05/2017, debiendo realizarse examen definitivo al 18/05/2020;

**CONSIDERANDO:** I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 15 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

**ATENTO:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIA GLORIA FRANCA, C.I. N° 1.718.999-4, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana - ESPECIALISTA VII S. ASI. - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 8976, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 01 de marzo de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 754/2018  
 Ref: 29/002/2/98/2017/0/0  
 MB / lp  
 T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**16**  
**Resolución 798/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Valeria Gerla Peña.

(2.407)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Febrero de 2018

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Valeria Gerla Peña;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico a la de su otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. VALERIA GERLA PEÑA, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico, 36 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales por la carga genérica del cargo y 6 horas más por el compromiso funcional respectivo, ambos en la U.E. 076 - Hospital Español.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 798/18  
Ref: 29/068/2/853/2017  
Téc. SC/mp  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**17  
Resolución 879/018**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Licenciada en Enfermería María Alejandra García Dibot.

(2.408)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Febrero de 2018

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. María Alejandra García Dibot;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería de la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S al cargo Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado; **Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 107 del Decreto - Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979 y del artículo 2 del Decreto-Ley Nº 459/983 de 6 de diciembre de 1983;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Lic. MARIA ALEJANDRA GARCIA

DIBOT, entre el cargo Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S, 36 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería, 36 horas semanales de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 879/18  
Ref.: 29/103/2/2/2018  
Téc. SC/bg  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**18  
Resolución 921/018**

Dispónese el cese de la Sra. María Donata Castro Saravia en sus funciones como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

(2.409)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Febrero de 2018

**Visto:** la situación funcional de la funcionaria Sra. María Donata Castro Saravia, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Resultando:** que la misma, en el ejercicio 2018 sobrepasa el límite de edad establecido por el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974;

**Considerando:** que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y el Decreto Nº 763/974 de 27 de septiembre de 1974, establecen normas respecto al pago de haberes a los funcionarios que cesan por la referida disposición legal;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Cese en sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974, la funcionaria, Señora MARÍA DONATA CASTRO SARAVIA - C.I.: 2.767.189-0, como Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Rivera, (Unidad Ejecutora 025 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 8009), a partir del 30 de enero de 2018.

2) Establécese que la referida funcionaria se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto Nº 763/974 de 27 de septiembre de 1974.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Dirección Administrativo Financiera - Departamento de Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 921/18  
Ref.: 29/068/3/1181/2018  
/ ms.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**19**  
**Resolución 1.052/018**

Autorízase la contratación de la Dra. Natalia Morales, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Gonzalo Socias perteneciente a la RAP de Flores.

(2.393)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Febrero de 2018

**Visto:** la gestión formulada por la Red de Atención Primaria de Flores respecto a la suplencia del Dr. Gonzalo Socias, con C.I. 4.512.799-0 como Técnico III Médico quien solicita Licencia Ordinaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la unidad no cuenta con disponibilidad por parte de los suplentes inscriptos en el Llamado vigente para cubrir la acefalía en el período solicitado.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Red de Atención de Atención Primaria de Flores a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Natalia Morales, con C.I. 4.782.415-4 por el período comprendido entre el 16/02/18 al 17/02/18 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Natalia Morales, con C.I. 4.782.415-4 por el período del 16/02/18 al 17/02/18 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. Gonzalo Socias, con C.I. 4.512.799-0.

2º) Comuníquese a la Red de Atención Primaria de Flores U.E. 081 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 1052/2018  
Ref.: 29/081/3/3/2018  
SC. /jl  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20**  
**Resolución 1.141/018**

Dispónese no hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Marco Antonio Correa Farias.

(2.394)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Febrero de 2018

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones sobre la petición formulada al amparo del artículo 318 de la Constitución de la República por el Dr. Marco Antonio Correa Farias (fs. 1), quien cumple funciones en el Área de Balneario del Chuy y Puimayen de RAP Rocha, donde plantea que desde su ingreso a la Administración (setiembre de 2009) cubre el Plan Verano extendiéndose los horarios de las Policlínicas Balnearias de 7 a 23 horas, siendo su carga horaria no aumentada (24 horas de Policlínica y 30 horas de Retén semanales);

**Resultando:** I) que desde el punto de vista formal se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa vigente;

II) que la RAP de Rocha, informa a fs. 3 que el interesado es funcionario de la Policlínica del Balneario Barra del Chuy contratado por artículo 410 de la Ley 16.170, quien desde su ingreso (28/09/09) tiene asignada una carga horaria de 24 horas presenciales de lunes a viernes y compromisos funcionales por 24 horas de Policlínica y 30 horas de Retén de fecha 30/09/09, señalando a fs. 17 in fine que muchas veces el profesional es convocado fuera de hora de su consulta especialmente en verano y que el médico acude a atender, de lo que no se tiene registro pero sí conocimiento;

III) que surge de los informes de la Dirección de la RAP de Rocha (fs. 17) y la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (fs. 19 y vta.) que el Dr. Correa cumple una carga horaria presencial efectiva de 21 horas semanales;

**Considerando:** I) que las convocatorias a las cuales asiste el citado profesional serían dentro de su guardia de retén y por ende, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por su Compromiso Funcional (fs. 11);

II) que la Unidad Ejecutora debió especificar el motivo y la hora de las mismas y cualquier otro dato relevante que posibilite el control del cumplimiento del Reglamento para la función del Retén, aprobado por Resolución N° 2159/2013 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/06/2013;

III) que se debió solicitar a la Dirección de la U.E. o Encargado del Servicio en el cual se desempeña el peticionante, emitiera informe sobre el control del cumplimiento de las obligaciones del retén, para no incurrir en omisión, que se reorganizaran las consultas del involucrado a fin de que éste cumpla con la carga horaria a la cual se obligó (24 horas semanales);

IV) que la petición presentada por el Dr. Correa, debe ser desechada por carecer de asidero fáctico y jurídico que la ampare, ya que la Dirección si bien reconoce que el funcionario muchas veces es convocado y asiste fuera del horario de su consulta, afirma que no cuenta con registros y no considera el hecho de que dichas asistencias puedan ser en cumplimiento de la función de Médico de Área en modalidad de Retén que tiene el involucrado;

V) que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 74 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., se notificó al involucrado (fs. 21) y a la Dirección de la RAP de Rocha, sin que fuera evacuada la misma;

VI) que por lo manifestado, corresponde no hacer lugar a lo peticionado, debiendo ser notificado el interesado;

**Atento:** a lo expuesto, a la Resolución N° 5674/2014 de fecha 18/12/14 y a lo aconsejado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) No hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Marco Antonio Correa Farias.

2º) Notifíquese al interesado. Cumplido vuelva a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Nota: 3166/2017  
Res.: 1141/2018  
/mcm  
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**21**  
**Resolución 1.220/018**

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 5888/17, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Yanet Martínez González.

(2.395)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Febrero de 2018

**Visto:** la Resolución N° 5888/2017 de fecha 14 de Diciembre de 2017 de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de

los Servicios de Salud del Estado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se acepto la renuncia por motivos particulares de la Señora Mariela Yanet Martínez González;

**Considerando:** I) que, se padeció error en la fecha de aceptación de la renuncia de la funcionaria;

II) que, en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución Nº 5888/17;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Modifícase la Resolución Nº 5888/17 de la Gerencia de Recursos Humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de fecha 14 de diciembre de 2017, estableciéndose que la fecha de aceptación de renuncia es a partir del 1 de febrero de 2018, de la funcionaria Señora Mariela Yanet Martínez González.

2º) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 1220/2018

Ref.: 29/005/2/70/2018

SC./ar

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22**

**Resolución 1.314/018**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Artigas, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Perla Alexandra De los Santos Granada.

(2.396)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Marzo de 2018

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental Artigas, dispuesta para la Sra. Perla Alexandra De los Santos Granada, la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 031 - Centro Departamental Tacuarembó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 4696).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Norte, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental Artigas, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 4696, la Sra. Perla Alexandra De los Santos Granada;

2º) Asignase a la Sra. Perla Alexandra De los Santos Granada, el correlativo 4628 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental Artigas;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental Artigas;

Res.: 1314/2018

Ref.: 29/031/2/15/2018

SC/ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**23**

**Resolución 1.315/018**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Hospitalario Pereira Rossell, en el cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, a la Sra. María Teresa Zabaleta Guedes.

(2.397)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Marzo de 2018

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, dispuesta para la Sra. María Teresa Zabaleta Guedes, la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 031 - Centro Departamental Tacuarembó, con un cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 4 - correlativo 4520).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Sur y la Dirección de la Región Norte, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, el cargo de Especialista VI Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 4 - correlativo 4520, la Sra. María Teresa Zabaleta Guedes;

2º) Asignase a la Sra. María Teresa Zabaleta Guedes, el correlativo 15492 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Res.: 1315/2018

Ref.: 29/031/2/4/2018

SC/ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**24**

**Resolución 1.320/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Cecilia Seni Fontangordo como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente a la RAP de Canelones.

(2.398)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.

Montevideo, 1º de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. María Cecilia Seni Fontangordo;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafoón

"A" - Grado 08 - Correlativo 553, de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA CECILIA SENI FONTANGORDO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 553 - C.I.: 4.090.879-5, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 1320/18  
Ref.: 29/057/2/60/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**25  
Resolución 1.322/018**

Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 5664/17, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Miriam Rivero.

(2.399)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Marzo de 2018

**Visto:** que por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos en el ejercicio de las atribuciones delegadas N° 5664/17 de fecha 04/12/17, se aceptó la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Miriam Rivero, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Resultando:** I) que por trámite N° 29/055/5/1/2018, se ha solicitado dejar sin efecto la mencionada renuncia;

II) que al haber tomado conocimiento esta Gerencia de la situación, se requirió asesoramiento jurídico (fojas 8), respecto a las acciones a tomar;

**Considerando:** que en tal sentido se estima pertinente dejar sin efecto la resolución de aceptación de renuncia de la Sra. María Miriam RIVERO;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Déjase sin efecto la resolución de esta Gerencia en el ejercicio de las atribuciones delegadas N° 5664/2017 de fecha 04/12/2017, por la cual se aceptó la renuncia presentada por la Señora MARÍA MIRIAM RIVERO, a partir del 16 de febrero de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal, Habilitaciones, Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1322/18  
Ref: 29/055/5/1/2018  
/ms.  
T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**26**

**Resolución 1.444/018**

Modifícase la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 6101/17, relativa a la constitución de una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 61/17 para la "Adquisición de Maquinaria y Equipos de cocina para CEREMOS".

(2.400)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Marzo de 2018

**Visto:** que por resolución No. 6101/17 de fecha 03/01/18 la Gerencia Administrativa de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 61/17 para la "Adquisición de Maquinaria y Equipos de cocina para CEREMOS" y que la misma estaba integrada por el Esc. Ruben Castro, Sra. Nancy Rosa y la Lic. Nutrición Martina Bracco;

**Considerando:** que la Lic. en Nutrición Martina Bracco dejará de integrar la mencionada comisión, por tal motivo corresponde modificar dicha resolución, estableciendo que en su lugar concurrirán las Lic. en Nutrición Mariana Goyos y Rosina Negro;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de ASSE.  
en el ejercicio de atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Modifícase parcialmente el Apartado 2) de la resolución No. 6101/17 de fecha 03/01/2018, estableciendo que las Lic. en Nutrición Mariana Goyos y Rosina Negro, integrarán la comisión en el lugar de la Lic. en Nutrición Martina Bracco;

2º) Mantiénese los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3º) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE.

Nota: 1176/2018  
Res.: 1444/2018  
gdm  
Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**27**

**Resolución 1.541/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Lucía Medeiros Vilches como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología.

(2.401)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Marzo de 2018

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Ana Lucía Medeiros Vilches, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y la Resolución N° 1200/18 de la Gerencia General de fecha 22/02/2018;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ANA LUCIA MEDEIROS VILCHES - C.I.: 4.598.880-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología. - (Unidad Ejecutora 009 - Programa 6- Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 5791), a partir de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 1541/2018  
Ref: 29/009/2/36/2018  
/ar.  
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**28**

**Resolución 1.665/018**

Dispónese el cese de la Dra. María Susana Muñiz Jiménez en sus funciones como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.313)

**ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

Montevideo, 14 de Marzo de 2018

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1984/2015 de fecha 22/04/2015 se mantuvo en reserva a partir del 15/04/2015 el cargo que ocupa la Dra. María Susana Muñiz Jimenez;

**Resultando:** que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2018 se acepta la renuncia de la Dra. Muñiz al cargo de Presidente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que por lo expuesto, corresponde el cese de la reserva de cargo de la Dra. Muñiz;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 17.930 de fecha 19/12/05 y al Artículo 5° de la Ley N° 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese la reserva del cargo de Técnico III Médico, de la U.E. 002 RAP Metropolitana (Programa 06 - Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 3361), que ocupa la Dra. María Susana Muñiz Jimenez, a partir del 15/02/2018.

2º) Pase a cumplir las funciones referentes a su cargo presupuestal.

3º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada. Tomen nota el Departamento de Personal de la U.E. 068, el Departamento de Sueldos y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 29/068/5/4/2018  
Res.: 1665/2018  
NFC

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

## Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Battle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

seguinos en



impo.com.uy